

Donsebastian
Lopez Cayetano

D. n fernando perez
fernandez

Antoni
de Co
Txan; Gonzalez
Sanchez

Ryuncam^{to}

En la villa de Bullav a veinte y siete de febrero
del año ochenta y ocho se junto el concejo, justi-
cia y Ayuntamiento a saber lo v. d. n. Txan, Co. Txan,
nandez Gonzalez, y d. n. Juan v. n. de la Rosa Alcal-
de Ordun; d. n. Gregorio Valera; d. n. Jofe Txan Puzca
y d. n. Nicolau Txan Thozacilla Dipud. d. n. Antonio
daxgo Epin Dipudado del Comen. y d. n. fernando Perez
Txan Puzca v. n. d. n. Txan a el que acordo lo vij. to
yo el En; no hize presente y lehi a la leccion de m
pueso xercedo por xercedo que el proximo tratado
a el abono de poder en el conxco de lo proximo
que se remitan a Excmo. Superior; y
el caso en que se v. n. d. n. lo que debe
abonarse a cada vecino por el afesamiento
a la xerceda

Se xerceda en sus Ryuncam. to a vacan al Ber-
gon lo xamo para el abono regulo del vino
al por menor; y se acordo se publique v. n. d. n.
lar reguleren contricioner: que el cosechero ha
de vender libremente quando le acomode: que el
xercedante pueda poner lo xamo que cenga
por combeniençer: que no ha de falsear el vino
con ningun pretexto, ni moito, y caro que vela
nada alguna, ^{falso} veler imponda por esta lapina
correspond; que el vino que vendan ha de ser
a la mejor calidad, y veler porxerceda venda
el quaxcillo un manarabi mar a su baxa-
daxo precio, atendiendo a que el producido se va